 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número 405-2023 de fecha: 06-09-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): JULIO MONTENEGRO SALCEDO  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA

Contra el cual \_\_\_\_\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

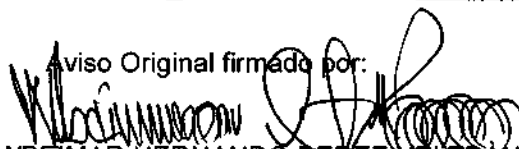
X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
Otro		

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 255.10.00330.2023

Aviso Original firmado por:  
  
 Nombre WBEIMAR HERNANDO PEREZ NELTRAN  
 Cargo COORDINADOR REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-09, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 6925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA – SAN GIL**

**AUTO RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00**

**San Gil,**

Que mediante el radicado CAS No. 80.30.10047.2023 del 06 de junio de 2023, mediante derecho de petición, los señores Gloria Ballen, Hamilton Rios Gamez, Wendy Lorena Rubio y Laura Duarte Ballen, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, una visita de inspección ocular, en aras de verificar un presunto impacto ambiental negativo por descargue de tierra y desechos de construcción, refiriendo además, una presunta tala efectuada en los predios de propiedad de las señoras Trinidad Durán de Gómez, y Margarita Durán de Quintero.

Que se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 19 de julio de 2023, por parte del personal profesional adscrito a esta Dependencia, con el fin de evidenciar lo descrito en el radicado citado, de cuyo resultado se emitió concepto técnico RGA No. 387 de julio 25 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

**(...) INFORME DE VISITA:**

*Cumpliendo a lo ordenado mediante asignación por CITA, se realizó visita de inspección ocular el día 19 de julio de 2023, al predio de interés, ubicado en la **CALLE 4 CON CARRERA 7ª**, municipio de **PINCHOTE**, con el fin de verificar lo expuesto en la solicitud.*

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO:**

**Ubicación:**

*Para acceder al sitio de interés se avanza por la vía principal que de San Gil conduce al municipio de Pinchote, estando en el casco urbano se procede a avanzar hacia la calle 4 con carrera 7ª.*

*Coordenadas Punto de disposición de escombros.*

*Este: 1099836  
Norte: 1214117  
Altura: 1193 m.s.m*

*Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588*

*Coordenadas cauce natural de la Fuente Hídrica que se vió afectada por la disposición de material de escombros.*

*Este: 1099778  
Norte: 1214105  
Altura: 1191 m.s.m*

*Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588*

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

**Hidrografía:**

*Revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, no se evidencia registro de Fuente Hídrica, sin embargo, una vez realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se logró observar y evidenciar la existencia de una Fuente Hídrica Innominada.*

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Surá Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular:(310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
[mores@cas.gov.co](mailto:mores@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-11  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext 6001-6002  
Celular:(310)2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



SA387-1



ST-CERS44508



SC3264-1





### Climatología:

Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área se distingue como Bosque Seco – Tropical.

Precipitación promedio: min 600 prom 1200 max 1800 mm/año.

Temperatura promedio: min 16 prom 24 max 32° C.

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover, se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales**.

### DESARROLLO DE LA VISITA:

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en el sitio de interés, donde se pudo observar la existencia de tres (3) tocones de árboles no identificados, de los cuales dos (2) se encontraban sobre la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica Innominada, estos tocones cuentan con un diámetro de un metro (1 m) cada uno.

Continuando con el recorrido se pudo observar la presencia de material de escombros y tierra, el cual se está disponiendo dentro del predio denominado La Parroquia (según IGAC), este material se encuentra sobre la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica Innominada.

Finalizando con la visita de inspección ocular, se observa que, debido a la intervención con material de escombros sobre la FFP, se vió afectado el discurrir de la Fuente Hídrica, modificando su cauce, ocasionando inundaciones a los predios vecinos en época de lluvias y/o alto flujo hídrico.

Según manifestaciones de los habitantes del sector, el material de escombros, proviene de las obras que se están adelantando en la construcción del Mega Colegio del municipio de Pinchote – Santander (...).

### CONSIDERACIONES

Que en el desarrollo de la visita de inspección ocular, se pudo verificar la existencia de tres (3) tocones de árboles no identificados, de los cuales, dos (2) de ellos, se encontraban ubicados sobre la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica Innominada, dichos tocones cuentan con un diámetro de un metro (1 m) cada uno.

En igual sentido, con ocasión a la visita de inspección ocular, se pudo observar la disposición de RCD (residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas), los cuales se están disponiendo en los predios denominados según IGAC, como: "La Parroquia" y "Lt 1 Los Guayabos", de propiedad de las señoras Trinidad Durán de Gómez y Margarita Durán de Quintero.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular, se pudo observar que la disposición de RCD, ha generado obstrucción del cauce de la Fuente Hídrica Innominada, ocasionando su desvío. Es de mencionar que, este material se encuentra dispuesto sobre la Franja Forestal Protectora de dicha fuente hídrica.

Que una vez revisada la base de datos de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, no se evidenció solicitud y/o autorización, de Aprovechamiento Forestal a nombre de las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, para los predios denominados LA PARROQUIA y LT 1 LOS GUAYABOS, ubicados en el municipio de Pinchote.

Que una vez, consultada en la Oficina de Planeación del municipio de Pinchote, no se encontró trámite alguno de permiso de disposición de RCD, en los predios anteriormente referidos.

[cas.gov.co](mailto:cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

#### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sues Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

#### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorra@cas.gov.co](mailto:socorra@cas.gov.co)

#### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO Y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, en calidad de propietarias de los predios La Parroquia, y Lt 1 Los Guayabos, ubicados en el municipio de Pinchote, y al CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA, identificado con NIT N° 901.529.462.1, representado legalmente por el señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.363.121, o quien haga sus veces.

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA**

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece el levantamiento de las medidas preventivas: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".*

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: *"En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él."*

*Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo,*

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cashucararamanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
maras@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SÓCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8157695  
sacorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguilero Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3  
Celular: (310) 8157697  
veloz@cas.gov.co

cas.gov.co    contactenos@cas.gov.co    Línea Gratuita 01 8000 917608



al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelante."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden, la finalidad de la medida que aquí se impondrá a las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO Y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, en calidad de propietarias de los predios La Parroquia, y Lt 1 Los Guayabos, ubicados en el municipio de Pinchote, de acuerdo con lo dispuesto es:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA.

En igual sentido, la finalidad de la medida que aquí se impondrá a las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO Y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, en calidad de propietarias de los predios La Parroquia, y Lt 1 Los Guayabos, ubicados en el municipio de Pinchote, y al CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA, identificado con NIT N° 901.529.462.1, representado legalmente por el señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.363.121, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto, es:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIONES O MEJORAS LOCATIVAS DE OBRAS CIVILES O DE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS (RCD) EN LOS PREDIOS "LA PARROQUIA" Y "LT 1 LOS GUAYABOS", Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA.

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos.

**IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00





emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de la conducta desplegada por parte de las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO Y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, y del CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, o quien haga sus veces, que hace que las medidas preventivas de SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA y SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIONES O MEJORAS LOCATIVAS DE OBRAS CIVILES O DE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS (RCD) EN LOS PREDIOS "LA PARROQUIA" Y "LT 1 LOS GUAYABOS", Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA; se consideran adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

**CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los interesados presentaron:

1. Los documentos, permisos ambientales o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o cuando hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

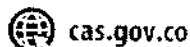
Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que igualmente el artículo 18 de la referida Ley, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**

Correio 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Calle 23 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mcrs@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 36 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 1 N° 9-14  
Barrio La Cruz Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001  
Celular: (310) 2157697  
velez@cas.gov.co





actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de los Recursos Naturales y las demás normas legales sobre la materia, e impartir órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales no renovables y el ambiente, además de estar demostrada la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presunta infracción, y siendo estos violatorios de la legislación ambiental, ésta Corporación considera que se debe iniciar Investigación Administrativa ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra las señoras Margarita Durán de Quintero y Trinidad Durán de Gómez, por las siguientes razones:

- Por realizar labores de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles no identificados, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- Por Afectación a la Franja Forestal Protectora (FFP) de la Fuente Hídrica Innominada, por la tala realizada, y por la disposición de RCD.
- Por Desviación de cauce de la Fuente Hídrica Innominada ocasionada por la disposición de RCD.

En igual sentido, ésta Corporación considera que se debe iniciar Investigación Administrativa ambiental de carácter sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra el Consorcio Educativo de Colombia, por las siguientes razones:

- Por Disposición de material RCD (residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas) sobre la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica Innominada.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN:**

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235666  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palma  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
meres@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



*o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por causar un impacto o daño al medio ambiente. Para el presente caso tenemos la vulneración de lo señalado por el Decreto 1076 de 2015, respecto a los requisitos para la obtención de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal, y lo que respecta a la protección y conservación de los bosques.

Es así que con fundamento en la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico RGA No. 387 de julio 25 de 2023, esta Autoridad Ambiental ordenará el inicio del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de las señoras Margarita Durán de Quintero, Trinidad Durán de Gómez, y en contra del Consorcio Educativo de Colombia a través de su representante legal, de acuerdo a las circunstancias generadoras de hechos expuestos en la parte motiva de la presente providencia y constitutivos de infracción ambiental.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 consagra: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)"

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5 de la Ley en mención, señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Que el Artículo 9 de la Ley citada en el acápite anterior, nos establece las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en el Artículo 18 que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código contencioso administrativo el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 prevé que en el evento de configurarse alguna de las causales del Artículo 9 de dicha Ley, se ordenará la cesión del procedimiento. Y a su vez el Artículo 24, ordena que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece dicha disposición.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sur Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cas@bucaramanga.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 esq. C: a 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
maras@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Porra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velaz@cas.gov.co

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



SA357-1



ST-CER644508



SC3264-1



IONET







Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2005, se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 2.2.1.1.18.2, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
  - Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
  - Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

En lo que refiere a la tala, se tendrán en cuenta los siguientes:

Artículo 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, refiere todo lo concerniente a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, se tendrán en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 5. *Prevención y reducción de RCD.* Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

Artículo 12 modificado por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021. *Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.* Los gestores de los



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607)7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310)8157696  
maresa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607)7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607)7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

Parágrafo 1: El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

Artículo 15 modificado por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021. *Obligaciones de los generadores de RCD.* Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:
  - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
  - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19 de la presente resolución.
  - c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI, y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
  - d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.
2. Para pequeños generadores:
 

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso.

Artículo 16 modificado por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021. *Obligaciones de los gestores de RCD.* Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita al 8000 917600



SA397-1



ST-CER944598



SC3264-1



Módulo SISA-202



periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10° de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.

Artículo 20. *Prohibiciones.* Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, manifiesta: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna, señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo de 2022, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes



SA367-1



ST-CER344508



SC3264-1



ST-CER344508



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235666  
Celular: (310) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
moresi@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-11  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 7742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguileño Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: IMPONER**, medida preventiva a las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO, y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, en calidad de propietarias de los predios La Parroquia, y Lt 1 Los Guayabos, ubicados en el municipio de Pinchote, consistente en:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE TALA DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA.

**Parágrafo 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando presenten los documentos, permisos o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**SEGUNDO: IMPONER** medida preventiva al CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA, identificado con NIT N° 901.529.462-1, representado legalmente por el señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.363.121, consistente en:

- SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIONES O MEJORAS LOCATIVAS DE OBRAS CIVILES O DE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS (RCD) EN LOS PREDIOS "LA PARROQUIA" Y "LT 1 LOS GUAYABOS", Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA INNOMINADA.

**Parágrafo 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando presenten los documentos, permisos o autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, para realizar las actividades descritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo o una vez hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cía 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
[mezcos@cas.gov.co](mailto:mezcos@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[málaga@cas.gov.co](mailto:málaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Peria  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-300  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



ISA 14001

SA 367-1



ISO 45001



ISO 9001



SC 2264-1



ISO 14001

ST-CER-544508

ISO 14001



infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 4°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**TERCERO: ORDENAR** la Apertura de Investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO, y TRINIDAD DURÁN DE GÓMEZ, por las siguientes razones:

- Por realizar labores de Aprovechamiento Forestal de tres (3) árboles no identificados, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- Por Afectación a la Franja Forestal Protectora (FFP) de la Fuente Hídrica Innominada, por la tala realizada, y por la disposición de RCD.
- Por Desviación de cauce de la Fuente Hídrica Innominada ocasionada por la disposición de RCD.

**Parágrafo 1°:** De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de las investigadas y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo 2°:** El expediente No. 255.10.00330.2023, estará a disposición de las investigadas y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la Apertura de Investigación Administrativa de carácter ambiental en contra del CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA identificado con NIT N° 901.529.462-1, representado legalmente por el señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.363.121 o quien haga sus veces, por las siguientes razones:

- Por Disposición de material RCD (residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas) sobre la Franja Forestal Protectora de la Fuente Hídrica Innominada.

**Parágrafo 1°:** De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

**Parágrafo 2°:** El expediente No. 255.10.00330.2023, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Así mismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias, documentos y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 255.10.00330.2023.

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a las señoras MARGARITA DURÁN DE QUINTERO y TRINIDAD DURÁN

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carretera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310)8157695  
coshucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carretera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carretera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



DE GÓMEZ, quienes se podrán ubicar en los predios "La Parroquia, y Lt 1 Los Guayabos", ubicados en el municipio de Pinchote – Santander, y al señor JULIO MONTENEGRO SALCEDO, en calidad de representante legal del CONSORCIO EDUCATIVO DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los señores Gloria Ballen, Hamilton Rios Gámez, Wendy Lorena Rubio, y Laura Duarte Ballen, quienes podrán ser ubicados en la Calle 3 No. 12 B -56 Urbanización Bella Isla del municipio de San Gil - Santander, en la Carrera 7 No. 3 A – 97 Urbanización Villa Campestre del municipio de Pinchote – Santander, al correo electrónico: [globadug@gmail.com](mailto:globadug@gmail.com) o al número telefónico: 3014842217, haciendo entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

**DÉCIMO:** Comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Pinchote - Santander, para que haga seguimiento a la medida preventiva aquí impuesta.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina (E).

Expediente 255.10.00330.2023 QUEJA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Natalia Andrea Jiménez Monsalve	<i>Natalia</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sanchez	<i>Julián</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>Diana</i>

RG.405.2023 - 06-09-2023 10:00



SA367



ST-GEF-4421



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Ploja  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157696  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**

Calle 16 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 680722  
[sororro@cas.gov.co](mailto:sororro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[v@cas.gov.co](mailto:v@cas.gov.co)